

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0463/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2022	Sentido: SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074222000084	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El presupuesto ejercido por esta alcaldía en el capítulo 1000 en los años 2019,2020 y 2021 .De favor la información se requiere de forma desagregada por cada partida específica de gasto . 2.- Cuántas nóminas o cuantos tipos de nómina paga la alcaldía. 3.- Cuántos empleados tiene registrados en cada nómina la alcaldía. 4.- Cuánto gasta o paga la alcaldía por cada nómina o en cada nómina por concepto de sueldo bruto mensual o por remuneración bruta mensual. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Mediante el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/059/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal, se limitó a dar contestación únicamente al requerimiento 1, proporcionando una tabla con los datos respecto al Presupuesto Ejercido en el capítulo 1000 para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta en relación con lo solicitado, pues sus requerimientos 2, 3 y 4 no fueron atendidos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> • Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente notificada al mismo; se determina sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Uso de recursos públicos, Gastos, Estadísticas, Información sobre servidores públicos, Sueldos	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Ciudad de México, a **24 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0463/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074222000084.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicitó la siguiente información pública:

1.- favor de proporcionar el presupuesto ejercido por esta alcaldía en el capítulo 1000 en los años 2019, 2020 y 2021 .De favor la información se requiere de forma desagregada por cada partida específica de gasto .

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

2.- Favor de informar cuantas nominas o cuantos tipos de nomina paga la alcaldía.

3.- Favor de informar cuantos empleados tiene registrados en cada nomina la alcaldía.

4.- Favor de informar cuanto gasta o paga la alcaldía por cada nomina o en cada nomina por concepto de sueldo bruto mensual o por remuneración bruta mensual . Gracias" [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 3 de febrero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/059/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 19 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 16 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

[...]

En virtud de lo anterior y en el ámbito de mis atribuciones, me permito remitirle de forma anexa la información solicitada, conforme se encuentra en los expedientes que obran en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sin otro particular, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones, esperando con lo anterior atender su amable solicitud.

[...] [SIC]

Anexando la siguiente tabla:

PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL CAPÍTULO 1000, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020 Y 2021

2019		2020		2021	
PARTIDA	EJERCIDO	PARTIDA	EJERCIDO	PARTIDA	EJERCIDO
1131	\$ 131,114,743.48	1131	\$ 138,879,594.25	1131	\$ 126,699,306.66
1132	\$ 184,756,843.25	1132	\$ 183,647,745.61	1132	\$ 163,578,408.13
1211	\$ 27,319,270.61	1211	\$ 31,474,273.99	1211	\$ 17,519,584.50
1221	\$ 19,991,392.13	1221	\$ 28,881,254.98	1221	\$ 27,129,081.38
1231	\$ 980,000.00	1231	\$ 444,000.00	1311	\$ 2,226,738.93
1311	\$ 2,588,672.15	1311	\$ 2,523,944.27	1321	\$ 4,439,008.16
1321	\$ 8,530,832.49	1321	\$ 8,666,401.88	1323	\$ 22,450,944.95
1322	\$ 85,005.82	1322	\$ 90,672.67	1331	\$ 28,974,536.39
1323	\$ 42,370,455.03	1323	\$ 22,484,101.22	1332	\$ 21,506,280.92
1331	\$ 33,571,993.22	1331	\$ 33,414,146.09	1341	\$ 1,803,400.98
1332	\$ 24,173,368.96	1332	\$ 24,531,539.05	1342	\$ 20,715,639.55
1341	\$ 455,403.13	1341	\$ 1,995,953.06	1343	\$ 19,689,997.56
1342	\$ 23,153,051.72	1342	\$ 23,190,876.75	1411	\$ 39,677,516.48
1343	\$ 22,540,611.75	1343	\$ 22,253,084.66	1421	\$ 14,471,908.20
1411	\$ 42,818,867.21	1411	\$ 44,375,367.45	1431	\$ 9,936,611.24
1421	\$ 15,958,589.02	1421	\$ 16,198,299.86	1441	\$ 9,883,725.99
1431	\$ 10,818,038.23	1431	\$ 11,116,522.01	1443	\$ 846,162.37
1441	\$ 11,547,846.94	1441	\$ 11,069,197.25	1511	\$ 25,346,696.50
1443	\$ 1,818,782.92	1443	\$ 1,036,878.06	1541	\$ 27,218,817.42
1511	\$ 26,877,465.77	1511	\$ 29,463,563.20	1542	\$ 417,425.30
1521	\$ 3,018,944.50	1521	\$ 2,354,722.46	1544	\$ 22,974,905.78
1541	\$ 44,918,654.88	1541	\$ 26,933,662.42	1545	\$ 16,311,496.15
1542	\$ 290,208.75	1542	\$ 214,308.00	1546	\$ 24,600,957.54
1544	\$ 23,084,051.18	1544	\$ 24,558,973.23	1547	\$ 1,527,585.70
1545	\$ 20,248,529.12	1545	\$ 18,717,249.77	1548	\$ 24,829,011.80
1546	\$ 31,153,863.62	1546	\$ 29,618,216.33	1551	\$ 24,000.00
1547	\$ 1,583,336.08	1547	\$ 1,527,752.60	1591	\$ 41,835,554.81
1548	\$ 23,988,763.64	1548	\$ 24,312,925.93	1593	\$ 1,082,301.75
1549	\$ 4,813,555.04	1551	\$ 735,900.00	1594	\$ 190,383.00
1551	\$ 1,194,400.00	1591	\$ 50,197,330.12	1713	\$ 17,426.00
1591	\$ 47,920,237.50	1593	\$ 1,187,061.75	1714	\$ 16,100,136.25
1593	\$ 1,259,999.00	1594	\$ 291,174.00	1719	\$ 7,500.00
1594	\$ 324,771.00	1711	\$ 208,650.00	TOTAL	\$ 734,033,050.39
1711	\$ 335,759.00	1713	\$ 2,952,473.68		
1713	\$ 4,742,371.00	1714	\$ 15,326,032.85		
1714	\$ 12,206,874.82	1719	\$ 17,500.00		
1719	\$ 42,500.00	TOTAL	\$ 834,891,349.45		
TOTAL	\$ 852,598,052.96				

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 9 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

En este acto y por este medio presento formal queja por entregar la información pública solicitada incompleta ya que el punto 2,3y4 no fueron atendidos al parecer intencionalmente. Por lo que desde este momento ofrezco como prueba la información pública que me fue proporcionada vía electrónica. Gracias

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 14 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 15 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 16 al 24 de febrero de 2022; recibándose con fecha 21 de febrero de 2022, vía el SIGEMI, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia el oficio AMC/UT/392/2022 de fecha 21 de febrero de 2022 emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 18 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así como por hecha del conocimiento de este Instituto, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA² y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/099/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por su JUD de Movimientos de Personal; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, el día el 21 de febrero de 2022.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:

1.- El presupuesto ejercido por esta alcaldía en el capítulo 1000 en los años 2019,2020 y 2021 .De favor la información se requiere de forma desagregada por cada partida específica de gasto .

2.- Cuántas nóminas o cuantos tipos de nómina paga la alcaldía.

3.- Cuántos empleados tiene registrados en cada nómina la alcaldía.

4.- Cuánto gasta o paga la alcaldía por cada nómina o en cada nómina por concepto de sueldo bruto mensual o por remuneración bruta mensual.

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio ACM/DGAF/DRF/SCP/059/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control Presupuestal, se limitó a dar contestación únicamente al requerimiento 1, proporcionando una tabla con los datos respecto al Presupuesto Ejercido en el capítulo 1000 para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021.

-Agravo: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta en relación con lo solicitado, pues sus requerimientos 2, 3 y 4 no fueron atendidos.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Consecuentemente, resulta válido determinar que la persona recurrente **se agravia únicamente respecto a la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a sus requerimientos 2, 3 y 4, sin emitir inconformidad respecto a lo respondido a su requerimiento 1**; consecuentemente **se tiene por actos consentidos tácitamente**; por lo que dicho tema quedará fuera del estudio de la presente resolución, **centrándose el estudio en si el sujeto obligado dio atención o no a los requerimientos 2, 3 y 4.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/099/2022 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por su JUD de Movimientos de Personal; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, el día el 21 de febrero de 2022.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

⁴ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁵ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 21 de febrero de 2022 vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y vía el SIGEMI, a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

De dicha respuesta complementaria se debe destacar que **en esta ocasión**, el sujeto obligado, además de reiterar lo respondido en su respuesta complementaria, **proporcionó dos tablas**, desprendiéndose de la **primera** de ellas datos tales como: **“Tipo de nóminas”** (1, 5, 8 y honorarios) así como el **“Sueldo bruto mensual”**; y de la **segunda**, se desprenden datos tales como: **“Número de empleados”** por **“Tipo de nómina”** 1, 5 y 8 así como si corresponden a **personal de Base, Estructura o Estabilidad laboral**.

En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio PNT 092074221000084, realizada por [REDACTED] dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP. 0463/2022, cuyo acuerdo señala:

“... Se requiere al ente obligado para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo alegue lo que a su derecho convenga debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada...”

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

Se considera que no hubo agravio en nuestra respuesta, toda vez que esta Dirección de Capital Humano anexo la información solicitada en forma digital; asimismo se enlista dicha información.

EJERCICIO 2019

PTDA	EJERCICIO 2019
1131	131,102,940.98
1132	184,714,028.11
1211	27,319,270.61
1221	19,991,392.13
1231	989,000.00
1311	2,983,081.65
1321	8,530,832.49
1322	85,005.82
1323	42,370,455.03
1331	33,571,993.22
1332	24,173,368.96
1341	455,403.13
1342	23,153,051.72
1343	22,533,130.15
1411	42,818,867.21
1421	15,958,589.02
1431	10,818,038.23

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

1441	11,547,846.94
1443	1,818,782.92
1511	26,877,465.77
1521	3,018,944.50
1541	44,918,654.88
1542	290,208.75
1544	23,062,047.65
1545	20,246,154.68
1546	31,147,044,.89
1547	1,583,336.08
1548	23,988,763.64
1549	4,813,555.04
1551	1,194,400.00
1591	47,920,237,.50
1593	1,259,999.00
1594	324,771.00
1711	335,759.00
1713	4,742,371.00
1714	12,206,874.82
1719	42,500.00
3981	20,480,606.79
3982	6,799,854.56
Total general	879, 784,627.87

EJERCICIO 2020

PTDA	EJERCICIO 2020
1131	138,879,594.25
1132	183,647,745.61
1211	31,474,273.99
1221	28,881,254.98
1231	444,000.00
1311	2,523,944.27
1321	8,666,401.88
1322	90,672.67
1323	22,484,101.22
1331	33,414,146.09

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

1332	24,531,539.05
1341	1,995,953.06
1342	23,190,876.75
1343	22,253,084.66
1411	44,375,367.45
1421	16,198,299.86
1431	11,116,522.01
1441	11,069,197.25
1443	1,036,878.06
1511	29,463,563.20
1521	2,354,722.46
1541	26,933,662.42
1542	214,308.00
1544	24,558,973.23
1545	18,717,249.77
1546	29,618,216.33
1547	1,527,752.60
1548	24,312,925.93
1549	-
1551	735,900.00
1591	50,197,330.12
1593	1,187,061.75
1594	291,174.00
1611	-
1711	208,650.00
1713	2,952,473.68
1714	15,326,032.85
1719	17,500.00
3981	16,940,831.00
3982	4,585,882.058

Total general

856,418,062.53

EJERCICIO 2021

PTDA	EJERCICIO 2021
1131	145,021,188.65
1132	187,038,663.77
1211	28,870,809.46

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

1221	30,972,527.88
1311	2,568,365.46
1321	8,891,763.64
1323	45,396,583.30
1331	33,463,668.55
1332	24,020,538.64
1341	1,803,400.98
1342	23,163,328.55
1343	21,998,539.35
1411	45,545,051.08
1421	16,861,625.20
1431	11,860,217.27
1441	11,326,838.81
1443	967,867.98
1511	30,232,237.30
1521	8,239,343.61
1541	52,728,001.76
1542	435,591.05
1544	26,297,502.42
1545	18,191,164.78
1546	29,359,485.88
1547	1,531,411.60
1548	24,832,722.73
1549	4,899,906.70
1551	130,800.00
1591	48,513,542.11
1593	1,619,196.75
1594	190,383.00
1711	211,770.00
1713	3,971,280.04
1714	16,100,136.25
1719	12,500.00
3981	15,358,698.00
3982	8,916,443.27

Total general 931,543,122.82

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

nominas	Sueldo bruto mensual
1	12,150,579.74
5	15,840,775.32
8	2,556,737.00
Honorarios	2,442,696.00

Número de empleados	Tipo de nómina	
1359	1	BASE
1778	5	BASE
149	1	ESTRUCTURA
537	Nomina 8	ESTABILIDAD LABORAL
Total	3823	

Por lo anterior, mediante la Unidad de Transparencia se da atención a lo acordado; y en todo momento este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos pretende cumplir con la obligación de atender las diversas peticiones de información Pública.

Hago propicia la ocasión de enviarle un cordial saludo.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).⁶

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a los requerimientos 2, 3 y 4, correspondientes a saber:** *2.- Cuántas nóminas o cuantos tipos de nómina paga la alcaldía, 3.- Cuántos empleados tiene registrados en cada nómina la alcaldía, y 4.- Cuánto gasta o paga la alcaldía por cada nómina o en cada nómina por concepto de sueldo bruto mensual o por remuneración bruta mensual.*

Lo anterior, toda vez que, de las referidas tablas se desprenden los datos necesarios para dar respuesta a los referidos requerimientos, pues de aquéllas se desprende válidamente que:

- Existen **3 tipos de nóminas, a saber, las número 1, 5, 8**; así como trabajadores contratados por honorarios; **con lo cual se atiende el requerimiento 2.**
- Que para el caso de *nómina 1* se tienen **1359 trabajadores de base y 149 trabajadores de estructura**; que para el caso de *nómina 5* se tienen **1778 trabajadores de base**; y que para el caso de *nómina 8* se tienen **537 trabajadores de estabilidad laboral**; sumando **un total de 3823 trabajadores de nómina**; **con lo cual se atiende el requerimiento 3.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

- Que por *nómina 1*, la Alcaldía por concepto de **sueldo bruto mensual**, paga **\$12,150,579.74 M.N.**; que por *nómina 5* paga **\$15,840,775.32 M.N.**; que por *nómina 8* paga **\$2,556,737.00 M.N.**; y para el caso de trabajadores contratados por *honorarios*, paga **\$2,442,696.00 M.N.**; con lo cual se atiende el requerimiento **4.**

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de la dirección de correo electrónico señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y a través del SIGEMI; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el SIGEMI/PNT y además precisó una dirección de correo electrónico.

21/02/22, 13:07

Correo: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos - Outlook

SE REMITE ATENCIÓN AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP. 0463/2022 -
RECURRENTE.

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcujimalpa@live.com.mx>

Lun 21/02/2022 13:07

Para:

Estimado

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR. IP. 0463/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio PNT 092074222000084, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

*Avenida Juárez esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 21 de Febrero de 2022 a las 13:02 hrs.
2e00c2fc5b061c242872dd848fb671ed

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante notificación efectuada vía correo electrónico al e-mail señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión y mediante el SIGEMI, el día 21 de febrero de 2022.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado **dio respuesta a los requerimientos 2, 3 y 4 (que en su primigenia fue omiso);** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.⁷

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁸; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁹

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022**RESUELVE**

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en terminos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0463/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO